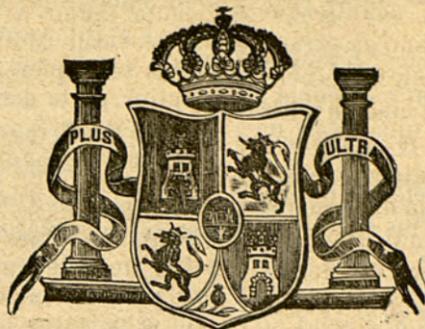


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 350.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO
 DEL
 CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

(Continuacion.)

CAPÍTULO 2.º

De la inspeccion.

Art. 10. Compete á la Intervencion general de la Administracion del Estado ejercer una eficaz accion inspectora sobre los servicios á cargo del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El servicio de inspeccion será desempeñado por los empleados del Centro directivo á quienes se revista del carácter de inspectores, sin perjuicio de que el Interventor general pueda conferir comisiones de inspeccion á los funcionarios del Cuerpo que considere conveniente.

Art. 11. Las visitas de inspeccion tendrán por objeto:

1.º Conocer en todos sus detalles el estado de los servicios encomendados á las oficinas interventoras.

2.º Averiguar, depurar y poner de manifiesto las faltas en que incurran aquellas dependencias, tanto en lo relativo á su mision fiscal como en lo concerniente á los servicios de contabilidad.

3.º Corregir dichas faltas haciendo que se cumplan íntegramente las disposiciones dictadas sobre el particular en instruccio-

nes, reglamentos y órdenes especiales.

4.º Conseguir que desaparezca todo retraso en los libros de contabilidad, rendicion de cuentas y solvencia de pliegos de defectos y reparos, así como en los servicios encomendados á la Seccion fiscal.

5.º Explicar el objeto y enlace de las operaciones que no hayan sido bien comprendidas por las oficinas donde se efectúe la inspeccion, y resolver prácticamente cuantos casos de fiscalizacion y contabilidad se les presenten por los funcionarios que tengan á su cargo estos servicios.

6.º Inculcar, en el ánimo de los empleados de las dependencias que visiten, hábitos de estudio laboriosidad y subordinacion, y dar cuenta á la Intervencion general del concepto que le merezcan los empleados de las oficinas que visiten.

Art. 12. Los resultados de cada visita de inspeccion se irán consignando en un expediente, que instruirá el Jefe encargado de girarla, quien formulará pliegos de cargos por todas las faltas que observe, los cuales serán contestados en un plazo perentorio por los funcionarios que aparezcan responsables.

Terminado el expediente, lo elevará con informe el Inspector á la Intervencion general para la resolucion que corresponda.

Art. 13. Los Inspectores de Contabilidad tendrán la representacion directa del Interventor general de la Administracion del Estado para todos los fines de la Inspeccion siempre que el Ministro no les confiera la suya, y si sus órdenes no fuesen exacta é inmediatamente cumplidas, darán aviso á dicho Centro.

Art. 14. No obstante la representacion de que se hallan revestidos los citados Inspectores, serán personalmente responsables de las

disposiciones que adopten en uso de las atribuciones inherentes á su cargo; pero esta responsabilidad no les comprenderá cuando se limiten á cumplir estrictamente las órdenes que el Ministro ó la Intervencion general les comunique.

Art. 15. Todas las oficinas dependientes de la Intervencion general serán visitadas al menos una vez en cada año sin perjuicio de serlo con mayor frecuencia si las necesidades del servio lo reclamasen.

Art. 16. Cuando los Inspectores de Contabilidad no se encuentren girando visita, prestarán sus servicios en la Intervencion general, asignados á las Secciones de la misma donde su cooperacion pueda ser mas necesaria.

CAPÍTULO III.

Del ingreso y ascenso.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposicion libre, sin sujecion á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876 y por la categoría de Aspirante de segunda clase, previo exámen.

Art. 18. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administracion de primera, segunda y tercera clase serán de libre eleccion del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafon y cuenten dos años de antigüedad en la clase inferior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administracion de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafon y el tercero á la oposicion, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros

turnos á la antigüedad y el tercero á la oposicion.

Las vacantes de Oficiales de cuarta y quinta clase y las de Aspirantes de primera se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

CAPÍTULO IV.

De la oposicion y del exámen.

Art. 19. Los ejercicios de libre oposicion para los Jefes de Administracion de cuarta clase, Jefes de Negociado y Oficiales serán seis: cuatro teóricos y dos prácticos.

Constituirán los ejercicios teóricos la explicacion de las lecciones que determina la instruccion de oposiciones de esta fecha sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

2.º Física, Química y Química orgánica.

3.º Economía política, Derecho administrativo, Artes mecánicas y Procedimientos industriales

4.º Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos y Legislacion especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Constituirá el primer ejercicio práctico: la formacion de una cuenta; el exámen de otra rendida por un Agente de la Administracion, formulando los reparos que de dicho exámen resulten; contestacion á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio, y redaccion de uno ó varios mandamientos de pago y de ingreso.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la apertura de los libros Diario y Mayor, haciendo en ellos y en los auxiliares los asientos que el Tribunal designe; en la práctica de una operacion de contabilidad y en el informe de un expediente de carácter fiscal y en la resolucion de otro informado por un opositor.

Art. 20. Los exámenes para las plazas de Aspirantes á Oficial constarán de dos ejercicios, el primero teórico y el segundo práctico.

Versará el teórico sobre elementos de Aritmética, Gramática castellana, Teneduría de libros por partida doble, nociones sobre organización de las oficinas provinciales de Hacienda y deberes y atribuciones de los empleados de las mismas.

Consistirá el práctico en escribir al dictado, formar un estado y redactar un documento de contabilidad.

Art. 21. Los ejercicios serán públicos y constituirán el examen las indicadas materias en la extensión que comprenden los programas adjuntos.

Art. 22. Los Tribunales de oposiciones y exámenes se constituirán en la forma dispuesta en la instrucción de oposiciones de esta fecha.

Art. 23. El número de plazas vacantes, la fecha y local en que hayan de comenzar y celebrarse las oposiciones y exámenes, así como el día hasta el cual serán admitidas las solicitudes, se anunciarán con la antelación necesaria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia que corresponda.

CAPÍTULO V.

Del escalafon.

Art. 24. El escalafon se formará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías, y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situación, los que sirvan en otras dependencias.

2.ª Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose esta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.ª En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.ª Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafon se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la Gaceta de Madrid dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

CAPÍTULO VI.

De las faltas y de su correccion.

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:

1.º Las de puntual asistencia á la oficina, siempre que estas no sean reiteradas.

2.º Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.º Las faltas de aplicación y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que estas no sean constantes y reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.º La reiterada falta de asistencia á la oficina.

2.º El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.º Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.º Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.º Los actos de insubordinación con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco días de sueldo.

La segunda con reprensión privada.

La tercera con la pena de postergación, entendiéndose por postergación la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprensión pública, circulándose por los Negociados de la dependencia, y en el tercero con doble pena de postergación.

Las faltas leves que dieren lugar á la primera corrección serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Sección y por el Interventor en las provinciales. La corrección de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, á propuesta del de la oficina, previa la instrucción de expediente, en que se oirá al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren á los Jefes de dependencia y de Sección, el Interventor general podrá, cuando lo considere conveniente, y sin limitación alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo á la atribución que le confiere el artículo 5.º de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales, y por el Interventor

general cuando hayan de imponerse á los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formación de expediente en que se oirá al interesado, y traerá consigo la separación del servicio, sin perjuicio de la acción que corresponda á los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolución del Ministerio es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministro, dentro del mes siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolución.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden también el derecho á continuar en sus destinos:

1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.º Por haberse dictado contra los mismos auto de prisión, sin perjuicio de la separación que proceda cuando fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolución, el interesado tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oirá al interesado, y dentro de los ocho días siguientes á su terminación, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolución del Ministro ó del Interventor general, según los casos, será también apelable en el plazo y forma que determina el art. 29.

CAPÍTULO VII.

De la excedencia, traslacion, cese y separacion.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedentes á su instancia, pero esta declaración no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que pudieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su ingreso en el servicio quedarán en expectativa de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelvan al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

1.º Por supresión ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.

2.º Por disposición del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separación motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situación de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, harán de concurrir las condiciones y observarse las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demás empleados civiles.

Art. 35. La separación del Cuerpo tendrá efecto solo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoría.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y trasladados por el Interventor general, con sujeción á las plantillas del presupuesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.
=El Interventor general, Angel Gonzalez de la Peña,= Aprobado por S. M., Salvador.

INSTRUCCION

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

De las oposiciones.

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marca la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de

principiar los ejercicios de oposicion, se fijará en la portería de la Intervencion general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la Gaceta con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro dias después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administracion, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos.

PRIMERO.

Aritmética. Algebra. Geometría. Teneduría de libros.

SEGUNDO.

Física. Química. Química orgánica.

TERCERO.

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

CUARTO.

Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislacion especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Ejercicios prácticos.

PRIMERO.

Primera parte. Redaccion de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Exámen de una cuenta rendida por un agente de la Administracion. Nota de defectos que dicho exámen ofrezca.

Tercera parte. Contestacion á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redaccion de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

SEGUNDO.

Primera parte. Apertura de los libros Diario, Mayor y auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los registros.

Segunda parte. Práctica de tres operaciones de teneduría distintas

de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor.

Tercera parte. Informe de un expediente de carácter fiscal y resolucion de otro informado por un opositor.

Art. 7.º Para los ejercicios teóricos el opositor sacará de una urna delante del Tribunal una papeleta, que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.

Una de Algebra.

Una de Geometría.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Física.

Dos de Química.

Dos de Química orgánica.

Dos de Economía política.

Dos de Derecho administrativo.

Dos de Artes mecánicas y procedimientos industriales.

Tres de Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Tres de Legislacion especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

El opositor no podrá invertir mas de veinte minutos en la explicacion de cada leccion.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas, como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesite.

Art. 8.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase.

El Interventor general, como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administracion que considere conveniente.

Dos Jefes de Administracion de Hacienda, uno del Cuerpo pericial de Aduanas.

Dos Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Jefe de Negociado de la Intervencion general.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda.

CAPÍTULO II.

De los exámenes.

Art. 9.º Los exámenes para proveer las plazas de Aspirantes de cualesquiera de las dependencias establecidas en Madrid, se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Administracion de la Intervencion general, como Presidente, y un Jefe de Negociado de la misma, y un Abogado del Estado como Vocales, actuando en él como Secretario un Oficial de la Intervencion general, sin voz ni voto.

Art. 10. Los demás exámenes de aspirantes se verificarán en las respectivas Intervenciones de Hacienda de las provincias, constituyéndose al efecto en las mismas un Tribunal, compuesto del Interventor como Presidente, y del Tenedor de libros, y un Abogado del Estado, designado por el Delegado, como Vocales.

En este Tribunal actuará como Secretario sin voz ni voto un Oficial de la propia Intervencion.

Art. 11. Para ser admitido á los exámenes de Aspirantes se exigirá la presentacion de los documentos que para las oposiciones determina el art. 1.º de esta instrucion, sin otra diferencia que acreditar tener 16 años de edad en vez de los 20 que para las oposiciones se necesitan.

Art. 12. Las solicitudes, acompañadas de su correspondiente documentacion, se presentarán al Interventor general ó al de la provincia segun se trate de plazas de dentro ó fuera de Madrid, en el plazo que marque la convocatoria.

Art. 13. Una vez presentadas las solicitudes se procederá por la Intervencion general ó las Intervenciones de Hacienda en la forma dispuesta para las oposiciones, numerándolas por orden de presentacion y fijando en la portería de las oficinas, tres dias antes de comenzar los ejercicios, la lista de los examinandos por orden correlativo con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Art. 14. Los examinandos, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal abonando por ella 5 pesetas en concepto de derechos y gastos de examen, la cual deberá presentarse al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el primer ejercicio.

Art. 15. Las convocatorias de exámenes se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios darán comienzo cuatro dias después de terminado el plazo de convocatoria.

Art. 16. Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, sobre las materias que comprende el adjunto programa.

Art. 17. El examinando sacará de una urna delante del Tribunal las preguntas siguientes:

Dos de Aritmética.

Dos de Gramática castellana.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Legislacion.

Constará verbalmente á las preguntas del programa dando á su contestacion la extension conveniente para demostrar su suficien-

cia pero sin exceder del tiempo máximo de una hora.

Art. 18. El Tribunal designará en el ejercicio práctico el tiempo que el examinando ha de invertir en escribir al dictado, el estado que haya de formar y el documento que haya de redactar. La duracion de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Encontrándose en descubierto del pago de obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico gran número de Ayuntamientos, y debiendo procederse por la Delegacion de Hacienda pública de la provincia á practicar la liquidacion de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas, é ingresar en la Caja especial en los diez últimos dias del corriente mes su importe total conforme determina la disposicion 3.ª del Real decreto de 24 de Octubre de 1893, se les previene que si en lo que resta de mes no satisfacen sus respectivos débitos por este concepto, desde el 1.º de Enero próximo se procederá á expedir delegaciones de apremio contra los municipios deudores, en los términos que previenen las disposiciones legales vigentes.

Burgos 15 de Diciembre de 1894.
—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, cívicas y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 20.—Remuneratorias y Jefes y oficiales y cruces pensionadas.

Dia 21.—Exclaustrados, Montepio civil y mesadas de supervivencia.

Dia 22.—Montepio militar y Jubilados.

Dia 24.—Tropa mensual y cesantes.

Dias 26 y 27.—Todas las nóminas.

Dia 28.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el

dia 27 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 15 de Diciembre de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, y llamo á Ulpiano Gomez Gallo, Ildefonso Fernandez Lopez y Agustin Sainz Gomez, vecinos de Presillas y hoy en ignorado paradero, si bien se cree que el Ildefonso se encuentre en las minas de Bilbao y el Agustin en la provincia de Zamora, pero sin saberse el pueblo ni el Juzgado donde se encuentren, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo en virtud de querrela de estupro promovida por Rosalía Alonso Gomez contra Lucas Gomez Fernandez, vecinos de Valderías y Presillas, previniéndoles que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Villarcayo á 13 de Diciembre de 1894. —Pedro María de Castro. —Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el dia 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Seccion ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército principales de Baleares y Canarias y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á esta Seccion en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa

y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas practicas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894. —El General Jefe de la quinta Seccion, Mendicuti.

(La instruccion y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares se hallan insertos en la Gaceta núm. 387 correspondiente al dia 3 del actual.)

Zona de reclutamiento de Burgos número 11.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos de Aranda de Duero, Burgos, Briviesca, Castrogeriz, Miranda de Ebro, Roa, Lerma, Sedano, Villadiego y Villarcayo, tan luego como fallezca algun recluta del año actual, me remitirán certificacion de haberse inscripto su fallecimiento en el Registro civil; y si fuere preso me darán inmediata cuenta de oficio del delito cometido, autoridad que lo procesa y cárcel en que se halle detenido.

Burgos 15 de Diciembre de 1894. —El Coronel, Tirso Albert.

Alcaldia de Villasandino.

Llegada la época de la formacion del apéndice á los amillaramientos de rústica y urbana para 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil correspondiente; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasandino 12 de Diciembre de 1894 —El Alcalde, Santos Gonzalez.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 4 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Diciembre de 1894. —Arturo Elias.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

(Precio por quintales métricos.)

Junta de regantes é industriales del rio Salon en la ciudad de Medina de Pomar.

Los que suscriben, como individuos de dicha Junta, á toda persona que por cualquier concepto y para cualquier uso tenga participacion en el aprovechamiento de las aguas de dicho rio, de la presa de Torres para abajo, hacen saber: que autorizada la Junta por el Sr. Gobernador civil de la provincia para que convoque á los partícipes en el aprovechamiento de dichas aguas á fin de constituir comunidad de regantes y establecer ordenanzas para su régimen con arreglo á la legislacion actual ó vigente, han acordado, conforme á esta, convocar, y por el presente convocan, á todos los interesados en el expresado aprovechamiento, á junta general que se celebrará el dia 30 de Diciembre á las dos

de la tarde en la sala consistorial de esta ciudad para el examen, discusion y aprobacion de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de la comunidad de dicho rio, presentados por los vocales nombrados al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de la Real Orden de 25 de Junio de 1894 —Medina de Pomar 29 de Noviembre, de 1894. — Raimundo Zaton. — Agustin Martinez. — Francisco N. — Angel de Pereda. — Manuel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Se convoca á todos los de este partido de Burgos para que concurren á las Casas Consistoriales de dicha ciudad el dia 29 de los corrientes á las once y media de su mañana, con objeto de tratar asuntos interesantes al mejoramiento de la clase.

Burgos 11 de Diciembre de 1894. —El Presidente, Nicolás Alvarez. 1—3

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fístulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 3

Cueros.

Se compran, así como toda clase de pieles, en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, Paloma, 29, Burgos, frente á las trojes del Cabildo. 2—10

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. —Horas de once á una. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.